

MINISTERIO DE CULTURA

1443 *ORDEN de 8 de enero de 1993 por la que se designa mediador para la determinación de la remuneración compensatoria por copia privada correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 15 de julio de 1992.*

La Ley 20/1992, de 7 de julio, de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, da nueva redacción, entre otros, al artículo 25 de ésta. En dicho artículo se prevé la intervención mediadora y resolutoria de un experto, designado por el Ministerio de Cultura, para la fijación de la remuneración compensatoria por copia privada, cuando no exista acuerdo entre las partes.

La nueva Ley, en su disposición transitoria única, prevé la mencionada intervención mediadora y resolutoria para el período comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 15 de julio de 1992, si, en el plazo de tres meses, a partir de esta última fecha, los acreedores y deudores de la remuneración compensatoria no hubieran llegado a un acuerdo sobre el importe de la misma imputable al período citado.

Por último, la disposición transitoria del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, por el que se desarrolla, entre otros, el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, en su nueva redacción, establece la aplicación de los artículos 32 a 35 del citado Real Decreto, para los supuestos comprendidos en la disposición transitoria única de la Ley 20/1992, de 7 de julio.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 31 del mencionado Real Decreto, dispone:

Primero.—Se designa al excelentísimo señor don Javier Pérez Royo como mediador para la fijación del importe de la remuneración compensatoria que, en concepto de copia privada, corresponda al período comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 15 de julio de 1992.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de enero de 1993.

SOLE TURA

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Secretaria general técnica.

1444 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan ayudas a las Empresas editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y cultura para 1993.*

El Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261, del 31) por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, asigna a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, entre otras, las funciones relativas a la cooperación con las Empresas editoriales de publicaciones de pensamiento y cultura.

Subsiste la necesidad de unas ayudas estatales al sector de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y cultura, como estímulo y fomento del índice lector y cultural de nuestra sociedad, y, en consecuencia, procede la convocatoria de las mismas para 1993.

En su virtud, de acuerdo con el punto 6.º de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos, se dispone lo siguiente:

Primero. *Objeto de la subvención.*—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, podrá conceder a las Empresas mercantiles privadas, editoras de publicaciones no diarias, de pensamiento y cultura, una ayuda consistente en:

a) Subvenciones a las Empresas editoras de revistas de pensamiento y cultura para la difusión gratuita de las mismas entre bibliotecas, centros culturales, universidades, etc.

b) Apoyo y financiación a proyectos de edición de números extraordinarios de especial interés y relevancia cultural.

Segundo. *Cuantía.*—El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes formuladas y de las posibilidades presupuestarias.

Tercero. *Requisito de las publicaciones.*—1. A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

b) Por publicaciones de pensamiento y cultura, aquellas cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

Literatura.
Música.
Arquitectura.
Artes Plásticas.
Diseño.
Artes Audiovisuales.
Cine y teatro.
Otras formas de expresión artística.
Historia.
Sociología.
Política.
Filosofía.
Y demás Ciencias Sociales.

2. Las revistas para las que se solicite la ayuda deberán tener, al menos, dos años de antigüedad y publicación ininterrumpida al momento de la convocatoria de estas ayudas.

3. Las revistas deberán tener una proyección nacional, entendiéndose así cuando al menos el 50 por 100 de su tirada se distribuya fuera de la Comunidad Autónoma en que se edita.

4. La periodicidad de las revistas será máximo mensual y mínimo semestral.

5. No obstante, la Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá tomar en consideración con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural del proyecto presentado, aquellos en que no concurren alguno de los requisitos y condiciones anteriores, mediante informe motivado.

Cuarto. *Exclusiones.*—Quedan excluidas expresamente de estas ayudas las siguientes publicaciones:

a) Que traten principalmente de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural, o aquellas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.

b) Que se editen con menos de 32 páginas por ejemplar.

c) Que sean gratuitas.

d) Publicidad superior al 30 por 100 del espacio en cada número.

e) Boletines culturales, guías de espectáculos o similares.

f) Publicaciones cuyo contenido y difusión sea mayoritariamente local.

g) Publicaciones dependientes o editadas por Organismos e Instituciones de la Administración Pública, en sus diferentes niveles.

h) Aquellas publicaciones contempladas en esta Orden con una difusión superior a 150.000 ejemplares anuales.

i) Aquellas publicaciones que no utilicen los canales ordinarios de distribución comercial, entendiéndose por tales los quioscos y librerías.

Quinto. *Solicitudes y plazo de presentación.*—1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que, como anexo, se une a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Centro del Libro y la Lectura, calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes de ayudas se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.